REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1 *Referencia:*

Año: 1920 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-09-1920

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS REGLAMENTARIAS DEL SERVICIO DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

Dictada por: REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Gaceta Oficial: 03455 *Publicada el:* 28-09-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Registro civil, Registración, Código Civil

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.283

Rollo: 102 *Posición:* 2188

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 546

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 546.—Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Julio S. de Diego Jr., la licencia que solicita para separarse por el término de treinta días, con derecho a sueldo, del cargo de Sub-Jefe de la Sección de Ingresos. Esta licencia comenzará a contarse desde el día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 602

por la cual se aprueba la Resolución número 196 dictada por el señor Inspector General de la Renta de Licores.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 602.—Panamá, Septiembre 17 de 1920.

RESUELTO:

Por cuanto se ha comprobado debidamente la culpabilidad de los señores Ramón Sallarés y Ramón Salgueiro, como infractores de las disposiones sobre uso de timbres, apruébase en todas sus partes la Resolución número 196 de la Inspección de Renta de Licores, por la cual se les imponen multas de B. 25.00 y B. 10.00, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 603

por la cual se confirma una Resolución dictada por el señor Inspector Seccional de Colón.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 603.—Panamá, 17 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Por cuanto se ha comprobado debidamente la culpabilidad de los señores William Diers, Fidanque Henríquez y la «Isthmian Liquor Stores», como infractores de la Ley 10ª de 1919, y habiéndose hecho correcta aplicación de la ley, confírmase en todas sus partes la Resolución número... del Inspector Seccional de Colón, por la cual se imponen sendas multas de B. 200.00 a los nombrados y se ordena el decomiso de cierta cantidad de botellas de licor que carecían de los requisitos que exige la ley.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 505

por la cual se reforma la Resolución número 112 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 505.—Panamá, Septiembre 17 de 1920.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 112 de la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Kong Tong Fat una multa de B. 75.00 por habérsele encontrado en su establecimiento cierta cantidad de botellas de licor sin los timbres o con estampillas de las declaradas nulas por el Poder Ejecutivo.

Del estudio del expediente levantado al efecto, resulta ampliamente comprobada la responsabilidad del sindicado, pero ha habido error al aplicar las disposiciones penales, pues éstas establecen multas hasta de veinte y cinco balboas (Ley 63 de 1917, artículo 77) y decomiso de los efectos (Decreto número 46 de 1919).

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho referencia, en el sentido de imponer al señor Kong Tong Fat las penas de multa de B. 25.00 y decomiso de los licores ocupados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

DECRETO NUMERO 1º DE 1920

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan medidas reglamentarias del servicio de la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los días hábiles habrá Despacho en la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas de 8 a 11 y 30 a. m. y de 2 a 5 y 30 p. m., con excepción de los Sábados en la tarde que no habrá Despacho.

Artículo 2º Es deber de los empleados del Registro concurrir a la Oficina quince minutos antes de las horas iniciales del servicio. El empleado que sin causa justificativa dejare de concurrir a las horas indicadas, se hará acreedor a sanción penal, que consistirá en una multa igual al sueldo que devengue durante una hora por la primera vez; y por la segunda, a una multa igual al sueldo que devengue durante un día.

Artículo 3º Es obligación de cada uno de los empleados verificar la inscripción de treinta cupones o partes en los libros correspondientes, y presentarlas debidamente comparadas y rayadas en los espacios vacíos, con las notas marginales a que hubiere lugar, a las cuatro de la tarde de cada día para la firma del Registrador General. El empleado que no llene el cupón asignado, quedará en la oficina bajo la vigilancia del Subdirector, hasta que cumpla su cometido, y si pasare de las 6 p. m. sin que hubiere dado cumplimiento a su labor, se anotará la falta a fin de que del sueldo le sea descontada una parte proporcional al número de inscripciones no verificadas, teniendo en cuenta el cupo que corresponde a un día de trabajo.

Artículo 4º Los empleados presentarán sus excusas por inasistencia al Despacho al Subdirector; y éste, después de comprobada la causa que justifique la inasistencia, dará cuenta al Registrador General. Asimismo pedirá al Subdirector el permiso del caso para las ausencias incidentales y para las temporales que no excedan de un día; y el Subdirector las concederá teniendo en cuenta la labor verificada por el empleado, siempre que esa ausencia no perjudique las labores de la Oficina.

Artículo 5º Las inscripciones de nacimientos, defunciones y matrimonios, vecindad Civil que tengan verificativo en las ocho provincias en que está dividida la República se harán en conformidad con el siguiente reparto:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Señorita Rita Cowan.

PROVINCIA DE COCLÉ:

Señorita Teresa Herrera.

PROVINCIA DE COLÓN:

Señor Narciso Martínez.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

Señora Adela Morá v. de Nota.

PROVINCIA DE HERRERA:

Señorita Eva M. Becerra

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Señorita Jilma Sosa.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

Señor Pompilio Aragón.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Señorita Celia Paredes.

Las inscripciones de nacimientos y matrimonios acaecidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 44 de 1912, así como los de Ciudadanía y la expedición de certificados estarán a cargo del señor Marcelino Magallón.

Artículo 6º Los empleados son responsables por las inscripciones de las Actas del Estado Civil de la provincia que se le encomienda: y como tales deben cuidar de que ellas se hagan de conformidad con la Ley, haciendo los reparos y anotando insuficiencias en que incurran los Registradores Auxiliares para que sean corregidas por éstos. Cuando observen insuficiencia en los cupones de nacimientos, partes de defunciones o matrimoniales, las anotarán al respaldo, y le pasarán al Subdirector para los efectos de la corrección.

Artículo 7º Quedan así reformados los ordinales A. y M. del artículo 3º, y los artículos 8 y 12, y derogado el artículo 13 del Reglamento confeccionado el 18 de Abril de 1917.

Artículo 8º Este Decreto comenzará a regir desde las 8 a. m. del 6 de los corrientes.

Dado en Panamá, a los cuatro días de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 123.—Panamá, Agosto 16 de 1920

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Las Palmas (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto y Diciembre de 1919, Enero, Febrero, Marzo, Junio y Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, una multa de siete bálboas (B. 7.00) y exigirle el cumplimiento del mencionado artículo en los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 124.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

Como el señor Juez Municipal del Distrito de La Mesa (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agostode 1919 a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de La Mesa, una multa de doce balboas (B. 12.00) y exigirle el cumplimiento del mencionado artículo en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 125.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Calobre ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Diciembre de 1919, y de Enero a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de San Francisco, una multa de ocho balboas (B.8.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 126

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 126.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos, y otra de los civiles que ellos hayan celebrado».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de La Pintada, ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Noviembre de 1919 y Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de La Pintada, una multa de un balboa y medio (B. 1.50) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 127.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matri-